

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **trece horas y treinta minutos del 19 de julio de dos mil diecisiete**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia del **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejal-Secretaria.

Previo comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2017. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

No se formularon solicitudes de información por parte de los Concejales.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

3. AUTORIZACIÓN A EL TORREÓN OCIO Y COMERCIO, S.A. PARA NOVACIÓN PRÉSTAMO HIPOTECARIO PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA REDACCIÓN DE PROYECTO, EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, NUEVA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CONJUNTO DE OCIO Y COMERCIAL EN EL POLÍGONO "EL TORREÓN", EXPTE. 49/08

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 11 de julio de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión de 15 de marzo de 2017 acordó lo siguiente:

Único.- Autorizar a la mercantil EL TORREÓN OCIO Y COMERCIO, S.A. titular de la CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA REDACCIÓN DE PROYECTO, EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, NUEVA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CONJUNTO DE OCIO Y COMERCIAL EN EL POLÍGONO 6 "EL TORREÓN", adjudicada por acuerdo de fecha 7 de octubre de 2008 y

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

formalizada en documento administrativo de fecha 22 de diciembre del mismo año, para refinanciar los préstamos con garantía hipotecaria que tiene concedidos con BANKIA, que son los siguientes:

PRÉSTAMO Nº	CAPITAL INICIAL	SALDO PENDIENTE A 31/12/2016
1510832927	1.500.000,00	1.255.162,46
1510972858	4.000.000,00	3.371.207,26
1511067280	6.750.000,00	6.224.383,26
	12.250.000,00	10.850.752,98

Las condiciones principales de la refinanciación son:

- Ampliación del plazo de amortización a un máximo de 31 años, sin superar el 22 de diciembre de 2048, fecha de vencimiento de la concesión administrativa.
- Tipo de interés Euribor anual + 1,5% siempre y cuando AVALMADRID reduzca su diferencial en la misma proporción que BANKIA
- Sin comisiones de cancelación parcial o total,
- Mantenimiento de las mismas garantías preexistentes,
- EL TORREÓN OCIO Y COMERCIO S.A. debe aportar con fondos propios el importe necesario para:
 - Depósito de la fianza correspondiente a todos los contratos de arrendamiento en el IVIMA ante la Comunidad de Madrid,
 - Constitución de cuenta de reserva por 150.000 euros,
 - Regularización de la situación de impago de las posiciones en BANKIA,
 - Provisión de gastos de formalización/ tasación,

Segundo.- El día 1 de junio de 2017 la concesionaria ha presentado escrito solicitando autorización para la novación del préstamo hipotecario con BANKIA y que fue autorizado por el Ayuntamiento, por haberse visto modificadas las condiciones del mismo, por imposición de AVALMADRID.

Tercero.- Con fecha 11 de julio de 2017 se ha emitido informe favorable por el Director General de Desarrollo Económico.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 255 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, de aplicación a este contrato en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria 1ª Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, permite la hipoteca de las concesiones de obra pública en los siguientes términos:

1. Las concesiones de obras públicas con los bienes y derechos que lleven incorporados serán hipotecables conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación. No se admitirá la hipoteca de concesiones de obras públicas en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión correspondiente.
2. Las solicitudes referentes a las autorizaciones administrativas previstas en este artículo y en el siguiente se resolverán por el órgano competente en el plazo de un mes, debiendo entenderse desestimadas si no resuelve y notifica en ese plazo.

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión también prevé la autorización de la hipoteca de la concesión. Así, la cláusula décima de Financiación de la Obras Públicas Objeto de esta Concesión, dispone que se podrán utilizar las fórmulas de financiación contenidas en el capítulo IV, del Título V, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículos 253 y siguientes.

Asimismo, la cláusula 12, letra e), concede al concesionario el derecho hipotecar la concesión en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización administrativa del órgano de contratación.

TERCERO.- La concesionaria solicita autorización del Ayuntamiento para la novación del préstamo hipotecario con BANKIA y que fue autorizado por el Ayuntamiento, por haberse visto modificadas las condiciones del mismo, por imposición de AVALMADRID.

Las condiciones de la novación modifican las solicitadas y autorizadas en la Junta de Gobierno local del 15 de marzo de 2017:

- *Plazo máximo 12 años, pero con cuotas de amortización a 31 años , con liquidaciones mensuales,*
- *En el año 12 se revisaría el préstamo y si las condiciones económicas son las presupuestadas en el plan económico presentado en el mes de marzo, se renovaría en las mismas condiciones. En caso contrario, habría que amortizar el saldo pendiente a esa fecha.*

El resto de condiciones se mantienen inalterables con respecto a las autorizadas en JGL el 15/3/2017:

- *Tipo de interés Euribor anual + 1,5% siempre y cuando AVALMADRID reduzca su diferencial en la misma proporción que BANKIA,*
- *Sin comisiones de cancelación parcial o total,*
- *Mantenimiento de las mismas garantías preexistentes,*
- *EL TORREÓN OCIO Y COMERCIO S.A. debe aportar con fondos propios el importe necesario para:*
 - *Depósito de la fianza correspondiente a todos los contratos de arrendamiento en el IVIMA ante la Comunidad de Madrid,*
 - *Constitución de cuenta de reserva por 150.000 euros,*
 - *Regularización de la situación de impago de las posiciones en BANKIA,*
 - *Provisión de gastos de formalización/ tasación,*
- *Justificación documental de:*
 - *Fraccionamiento de IBI correspondiente a 2016 o en su defecto el pago,*
 - *Estar al corriente de las obligaciones de fraccionamiento de IBI 2014/2015 y canon*
- *Estar al corriente de las obligaciones ante AEAT y TGSS*

CUARTO.- Por el Director General de Desarrollo Económico se ha emitido informe favorable de fecha 11 de julio de 2017 en el que realiza las siguientes consideraciones:

- 1. Se mantiene la mejora de las condiciones financieras autorizadas el 15/3/2017 (tipos de interés de Euribor + 1,5%).*
- 2. Al mantenerse las cuotas de amortización a 31 años, y reducirse 2 puntos el tipo de interés, el servicio de la deuda es cubierto con amplitud por parte de la concesionaria, lo que facilita la viabilidad del negocio a Largo Plazo, ya que en los próximos 12 años EL TORREÓN ahorrará en cuotas bancarias la cifra total de 6.716.927 €*
- 3. Hasta la fecha, los accionistas de EL TORREÓN OCIO Y COMERCIO han aportado fondos a la sociedad por importe de 2.251.000€ en Capital y 2.618.878 en Préstamos Participativos. A pesar de ello, para hacer frente a la situación financiera actual de la sociedad que viene registrando pérdidas por encima de los 500.000€ anuales, los socios han decidido aprobar una ampliación de capital de 998.000€ que se destinarán a cancelar los importes con Hacienda Pública, Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid, BANKIA y AVALMADRID. La primera ampliación de capital se ha realizado en escritura firmada el 14/6/2017 por importe de 489.281 €.*

Por todo ello, se considera que la novación de los préstamos con BANKIA dentro del período de vida de la concesión, más la información presentada por el concesionario referida a la ampliación de capital a suscribir por los socios, permite la viabilidad económica de la

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

concesión, por lo que el que suscribe propone AUTORIZAR LA NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO CON BANKIA, considerando, en todo caso, que la concesionaria realizará las acciones necesarias para el reequilibrio económico de la concesión de manera definitiva.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Único.- Autorizar a la mercantil EL TORREÓN OCIO Y COMERCIO, S.A. titular de la CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA REDACCIÓN DE PROYECTO, EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, NUEVA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CONJUNTO DE OCIO Y COMERCIAL EN EL POLÍGONO 6 "EL TORREÓN", adjudicada por acuerdo de fecha 7 de octubre de 2008 y formalizada en documento administrativo de fecha 22 de diciembre del mismo año, para la novación del préstamo hipotecario suscrito con BANKIA en las siguientes condiciones:

- Plazo máximo 12 años, pero con cuotas de amortización a 31 años, con liquidaciones mensuales.
- En el año 12 se revisaría el préstamo y si las condiciones económicas son las presupuestadas en el plan económico presentado en el mes de marzo, se renovarían en las mismas condiciones. En caso contrario, habría que amortizar el saldo pendiente a esa fecha.

El resto de condiciones se mantienen inalterables con respecto a las autorizadas en JGL el 15/3/2017:

- Tipo de interés Euribor anual + 1,5% siempre y cuando AVALMADRID reduzca su diferencial en la misma proporción que BANKIA,
- Sin comisiones de cancelación parcial o total,
- Mantenimiento de las mismas garantías preexistentes,
- EL TORREÓN OCIO Y COMERCIO S.A. debe aportar con fondos propios el importe necesario para:
 - Depósito de la fianza correspondiente a todos los contratos de arrendamiento en el IVIMA ante la Comunidad de Madrid
 - Constitución de cuenta de reserva por 150.000 euros,
 - Regularización de la situación de impago de las posiciones en BANKIA
 - Provisión de gastos de formalización/ tasación"

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2017 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de junio de 2017, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Asimismo se da cuenta del siguiente contrato menor:

- Resolución del Concejal Delegado de Desarrollo Empresarial, Comercio, Participación Ciudadana y Urbanizaciones de 18 de mayo de 2017 por el que se adjudica el contrato de PATROCINIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA XIV Y XV EDICIÓN DE LAS JORNADAS GASTRONÓMICAS POZUELO DE TAPAS, Exp. 2017/CM/015 de fecha 12 de junio de 2017 a la mercantil MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U., en las condiciones que figuran en dicha resolución.

Los señores reunidos **quedaron enterados.**

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

5. ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE ACTOS EN EL COLEGIO LAS ACACIAS, EXPTE.2017/PA/000032

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 11 de julio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000032 acordó:

“1º.- Autorizar un gasto para la contratación de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE ACTOS EN EL COLEGIO LAS ACACIAS, por un importe de 84.817,98 Euros, con cargo a la aplicación 52.9332.63204 y nº operación 220170002609, del presupuesto de gastos del ejercicio 2017.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación, Expte. nº 2017/PA/000032, de las citadas obras, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 70.097,50 €, I.V.A. excluido, (84.817,98 € I.V.A. incluido) y su plazo de ejecución es de tres meses.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación urgente.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación”.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 133 de 5 de junio de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 VOR11 CONSTRUCCIONES, S.L.
- 2 CONSTRUCCIONES COSTALAGO, S.L.
- 3 KEVISCO, S.L.
- 4 CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.
- 5 SAN SEGUNDO INFRAESTRUCTURAS, S.L.
- 6 KEBIRA SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.
- 7 PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.
- 8 LICUAS, S.A.
- 9 E.M.O. OBRAS, CONSTRUCCIONES CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.
- 10 FLODI, S.L.
- 11 FUENCO, S.A.U.
- 12 CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.
- 13 URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.
- 14 PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.
- 15 VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.
- 16 ARMONIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, CB

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 22 de junio de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“1º. Respecto de los licitadores 1 a 15:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

2º. Respecto del licitador número 16 “ARMONIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, CB”, dado que esta empresa es una comunidad de bienes y no tiene personalidad jurídica y por tanto, no tiene capacidad para contratar con la Administración, la Mesa a pesar de que los sobres aún no han llegado de Correos, ha decidido excluir a este licitador por dicho motivo”.

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 22 de junio de 2017, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

Nº Orden	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	KEVISCO, S.L.	48.619,63 € *
2	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	50.301,96 €
3	FLODI, S.L.	51.486,61 €
4	VOR11 CONSTRUCCIONES, S.L.	51.759,99 €
5	SAN SEGUNDO INFRAESTRUCTURAS, S.L.	53.510,00 €
6	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	54.904,24 €
7	KEBIRA SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	55.070,80 €
8	E.M.O. OBRAS, CONSTRUCCIONES CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.	55.188,00 €
9	PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	55.189,32 €
10	FUENCO, S.A.U.	60.625,30 €
11	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.	61.300,00 €
12	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	61.880,00 €
13	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	64.380,17 €
14	CONSTRUCCIONES COSTALAGO, S.L.	67.265,62 €
15	LICUAS, S.A.	68.807,70 €

Quinto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de KEVISCO, S.L., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Sexto.- Con fecha 26 de junio de 2017, KEVISCO, S.L. presentó escrito, en el que justificaba la oferta realizada.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 30 de junio de 2017, el Arquitecto Jefe de Obras Públicas Municipal emitió el siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

“A la vista de la documentación aportada por KEVISCO, S.L. en relación con la contratación de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE ACTOS EN EL COLEGIO LAS ACACIAS y una vez analizado el expediente 2017/PA/000032, por la Mesa de Contratación, estimándose en ella valores anormales o desproporcionados en su oferta, procedo a informar lo siguiente:

En el escrito presentado por la empresa licitadora, de fecha 23 de junio de 2017, nos indica que reestudiada la obra, se ratifican en nuestra la oferta y baja presentada.

Puesto que no aporta ningún dato adicional que permita comprobar la solvencia de la oferta presentada, considerada como desproporcionada, según mi criterio, no puede encuadrarse en ninguno de los supuestos que establece el art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por lo tanto informo, que la oferta deberá ser considerada como anormal o desproporcionada.”

Septimo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 5 de julio de 2017, acordó:

“1º.- Considerar que la oferta de KEVISCO, S.L. no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada por dicho licitador.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº Orden	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	50.301,96 €
2	FLODI, S.L.	51.486,61 €
3	VOR11 CONSTRUCCIONES, S.L.	51.759,99 €
4	SAN SEGUNDO INFRAESTRUCTURAS, S.L.	53.510,00 €
5	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	54.904,24 €
6	KEBIRA SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	55.070,80 €
7	E.M.O. OBRAS, CONSTRUCCIONES CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.	55.188,00 €
8	PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	55.189,32 €
9	FUENCO, S.A.U.	60.625,30 €
10	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.	61.300,00 €
11	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	61.880,00 €
12	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	64.380,17 €
13	CONSTRUCCIONES COSTALAGO, S.L.	67.265,62 €
14	LICUAS, S.A.	68.807,70 €

3º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Octavo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 2.515,10 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Noveno.- El Director General de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 18 de mayo 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Décimo.- El Interventor General emitió, con fecha 23 de mayo de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta presentada por KEVISCO, S.L. se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo KEVISCO, S.L. presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe técnico del Arquitecto Jefe de Obras Públicas Municipal ha rechazado la oferta de KEVISCO, S.L., al considerar que no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, y ha propuesto la adjudicación del contrato a la mercantil CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L. por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 22 de junio de 2017 de no admitir a la licitación a la empresa “ARMONIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, CB” dado que esta empresa es una comunidad de bienes y no tiene personalidad jurídica y por tanto, no tiene capacidad para contratar con la Administración

2º.- Considerar que la oferta de KEVISCO S.L. no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

3º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Nº Orden	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA excluido)
1	CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L.	50.301,96 €
2	FLODI, S.L.	51.486,61 €
3	VOR11 CONSTRUCCIONES, S.L.	51.759,99 €
4	SAN SEGUNDO INFRAESTRUCTURAS, S.L.	53.510,00 €
5	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	54.904,24 €
6	KEBIRA SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	55.070,80 €
7	E.M.O. OBRAS, CONSTRUCCIONES CONTRATAS Y PROYECTOS, S.L.U.	55.188,00 €
8	PAVISAN URBANIZACIONES, S.L.	55.189,32 €
9	FUENCO, S.A.U.	60.625,30 €
10	PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.	61.300,00 €
11	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	61.880,00 €
12	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	64.380,17 €
13	CONSTRUCCIONES COSTALAGO, S.L.	67.265,62 €
14	LICUAS, S.A.	68.807,70 €

3º.- Adjudicar el contrato de OBRAS DE CONSTRUCCION DE SALON DE ACTOS EN EL COLEGIO LAS ACACIAS, Expte. 2017/PA/000032, a la mercantil CONSTRUCTORA CONSVIAL, S.L con CIF. B-05004999, en el precio total de 50.301,96 euros, IVA excluido, (60.865,37 euros, IVA incluido).

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN TRAMOS DE CARRETERAS INTERURBANAS DEL MUNICIPIO, EXPTE.2016/PA/000089

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 11 de julio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2016, procedió a la adjudicación del contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN TRAMOS DE CARRETERAS INTERURBANAS DEL MUNICIPIO, Expediente de contratación nº 2016/PA/000089, a la empresa ARIOLIVA, S.L. en el precio de 251.510,00 € IVA no incluido, 304.327,10 IVA incluido, formalizándose el contrato el día 29 de diciembre de 2016.

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Para responder de la ejecución del contrato, la adjudicataria constituyó una garantía definitiva por importe de 12.575,50 €, mediante seguro de caución de LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. de fecha 21 de diciembre de 2016.

Dichas obras no han sido iniciadas.

Segundo.- Con fecha 16 de marzo de 2017, se recibe escrito firmado por D. (.../...), representante legal de la contratista ARIOLIVA, S.L., en el que manifiesta que en fecha de 08-03-2017 falleció Don (.../...) Administrador Único de la empresa, e indicando lo siguiente:

“...Dicho suceso va a provocar en la empresa falta de liquidez, y retrasos a la hora de habilitar pagos, hacer pedidos y demás problemas, dado que habrá que realizar gestiones con notarías y abogados que van a retrasar enormemente los trámites

*Es por todo lo expuesto que:
SOLICITA la RESCISIÓN DEL CONTRATO de las citadas obras, ante la imposibilidad por parte de la empresa de poder llevarlas a cabo....”.*

Tercero.- Por resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de fecha 23 de marzo de 2017 fue incoado expediente, siendo la parte dispositiva del siguiente tenor:

“1º.- Incoar expediente para la resolución del contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN TRAMOS DE CARRETERAS INTERURBANAS DEL MUNICIPIO, Expediente de contratación nº 2016/PA/089, por renuncia del contratista, con incautación de la garantía definitiva por importe de 12.575,50 €.

2º.- Otorgar el trámite de audiencia a la contratista ARIOLIVA, S.L., por plazo de diez días naturales, durante los cuales podrá examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

3º.- Otorgar trámite de audiencia a la aseguradora COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. por plazo de diez días naturales, durante los cuales podrá examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes.

4º.- Una vez evacuados los trámites anteriores, solicitar los informes preceptivos de Asesoría Jurídica e Intervención, que deberán emitirse en el plazo de cinco días hábiles.

Cuarto.- Notificada la resolución anterior tanto al avalista como al contratista, no han formulado alegación alguna.

Quinto.- Con fecha 7 de junio de 2017 fue emitido informe desfavorable por la Asesoría Jurídica.

Sexto.- Con fecha 29 de junio de 2017 fue emitido informe favorable de Intervención, si bien condicionado a que antes de la adopción del acuerdo de resolución del contrato sea emitido informe técnico que acredite que no existen daños y perjuicios imputables al contratista, derivados del retraso de las obras.

Séptimo.- Por la Ingeniera de Obras e Infraestructuras Municipal se ha emitido informe de fecha 30 de junio de 2017, relativo a la inexistencia de daños y perjuicios imputables al contratista.

Octavo.- Con fecha 6 de julio de 2017 se ha emitido nuevo informe de Asesoría Jurídica favorable a la resolución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha iniciado expediente de resolución de contrato en base al escrito firmado por D. (.../...), representante legal de la contratista ARIOLIVA, S.L., en el que manifiesta que en fecha de 08-03-2017 falleció Don (.../...) Administrador Único de la empresa, e indicando lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

“...Dicho suceso va a provocar en la empresa falta de liquidez, y retrasos a la hora de habilitar pagos, hacer pedidos y demás problemas, dado que habrá que realizar gestiones con notarías y abogados que van a retrasar enormemente los trámites

Es por todo lo expuesto que:

SOLICITA la RESCISIÓN DEL CONTRATO de las citadas obras, ante la imposibilidad por parte de la empresa de poder llevarlas a cabo....”.

La solicitud de rescisión de un contrato administrativo por parte de la empresa adjudicataria, encaja en la causa de resolución prevista en la letra f) del artículo 223 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que establece como causa de resolución del contrato:

“f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.”.

SEGUNDO.- En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, el artículo 102.1 TRLCSP dispone lo siguiente:

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.”

El Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en dictámenes 243/12 de 18 de abril de 2012 y 481/12, de 26 de julio de 2012, ha considerado que este artículo (en el caso de los dictámenes era el 90.1 de la Ley 30/2007, pero con la misma redacción que el 102.1 TRLCSP) faculta para incautar la garantía en caso de resolución de contrato por causa imputable al contratista.

En efecto, de la redacción del artículo 90.1 LCSP ha deducido autorizada doctrina el carácter de pena convencional de la incautación de la garantía definitiva en los casos de resolución del contrato por causa imputable al contratista, que permitiría así resarcirse a la Administración del perjuicio que en todo caso supone al interés público la falta de ejecución, total o parcial, del contrato, sin perjuicio de que, en caso de superar los daños irrogados el importe de la garantía constituida, se pueda acordar una indemnización superior con cargo al contratista y a beneficio (más bien resarcimiento) de la Administración.

Asimismo el artículo 225.3 y 4 del TRLCSP establecen que:

“3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable”.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento, el artículo 224.1 del TRLCSP previene que:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca

Por su parte, la Cláusula 45 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone que:

“La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP”.

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

En función de lo anterior, el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), dispone que:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

Por su parte, el artículo 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, exige para la resolución de los contratos el previo informe de la Secretaría (Asesoría Jurídica) y de la Intervención.

A estos efectos, se ha notificado la incoación del expediente tanto al contratista ARIOLIVA, S.L. como a la aseguradora COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., no habiéndose formulado alegación alguna.

Evacuado el trámite anterior, se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para la emisión del informe preceptivo exigido en el art. 109 del RGLCAP.

CUARTO.- Como consta en el fundamento jurídico primero de la resolución de incoación del expediente, la causa de resolución alegada es la establecida en la letra f) del artículo 223 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que establece como causa de resolución del contrato:

“f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.”.

En efecto, se inició el expediente de resolución de contrato en base al escrito firmado por D. (.../...), representante legal de la contratista ARIOLIVA, S.L., en el que manifiesta que en fecha de 08-03-2017 falleció Don (.../...) Administrador Único de la empresa, e indicando lo siguiente:

*“...Dicho suceso va a provocar en la empresa falta de liquidez, y retrasos a la hora de habilitar pagos, hacer pedidos y demás problemas, dado que habrá que realizar gestiones con notarías y abogados que van a retrasar enormemente los trámites
Es por todo lo expuesto que:
SOLICITA la RESCISIÓN DEL CONTRATO de las citadas obras, ante la imposibilidad por parte de la empresa de poder llevarlas a cabo....”.*

La solicitud de rescisión de un contrato administrativo por parte de la empresa adjudicataria, encaja en la causa de resolución citada, pues la obligación esencial es la ejecución del contrato de obras, y si la adjudicataria solicita la rescisión del contrato de obras ante la imposibilidad de poder llevarlas a cabo, está incurriendo en dicha causa de resolución.

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Así lo ha manifestado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en Dictamen 191/16 de 9 de junio de 2016.

En dicho Dictamen manifiesta lo siguiente:

“(…) Desde el momento en que la contratista ha manifestado expresamente que no piensa cumplir el contrato desde el 1 de abril de 2016 procede resolver de inmediato este contrato puesto que así lo exige el interés público al cual debe atenerse la Administración conforme el artículo 22 del TRLCSP. (…)”

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informe 27/99, de 30 de junio de 1999, titulado “Renuncia por parte del contratista a la ejecución del contrato como causa de resolución del contrato”, concluía lo siguiente:

“1. La renuncia expresa del contratista a la ejecución de un contrato de obras debidamente formalizado debe considerarse causa de resolución del contrato por incumplimiento de la obligación esencial del mismo de ejecutar las obras, sin perjuicio de que pueda apreciarse el incumplimiento de obligaciones concretas que operen el mismo efecto y sin que, en consecuencia, proceda esperar a que se produzca demora en la ejecución de las obras.

2. Que la indemnización de daños y perjuicios a la Administración, por resolución por causa imputable al contratista, debe comprender los efectivamente causados, entre ellos la diferencia entre el importe del contrato resuelto y el importe del nuevo contrato a celebrar para la ejecución de las obras.”

En la fundamentación del informe, manifestaba lo siguiente:

“(…) Es cierto, como se consigna en el escrito de consulta, que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se refiere a la renuncia del contratista, a diferencia del desistimiento de la Administración, como causa de resolución, ni en el artículo 112, aplicable a los contratos en general, ni en el artículo 150, específico del contrato de obras, por lo que la cuestión primera que se plantea debe quedar centrada en determinar si la renuncia del contratista puede encajarse en el citado artículo 112 y en su apartado g) en cuanto considera causa de resolución el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

A juicio de esta Junta Consultiva los términos en que aparece redactado el escrito de renuncia del adjudicatario no dejan duda de su intención de no ejecutar las obras, por imposibilidad de acometerlas se dice expresamente, por lo que, aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, no ya de los plazos de ejecución, sino de las obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado.(…)

Por tanto, al margen de si el escrito presentado por el contratista debe calificarse como renuncia expresa o no, lo cierto es que expresa su voluntad firme de no ejecutar el contrato de obras, por lo que procede resolver el contrato por causa imputable al contratista, en base a la letra f) del artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al contenido del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en Dictamen 191/16 de 9 de junio de 2016.

QUINTO.- En la resolución de incoación del expediente, se hace expresa mención de los dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid 243/12 de 18 de abril de 2012 y 481/12, de 26 de julio de 2012, favorables a la incautación de la garantía en caso de resolución de contrato por causa imputable al contratista. En la misma línea, se pronunciaron otros Consejos Consultivos autonómicos, como el de Extremadura, en el dictamen 85/2011, de 17 de febrero, o el de Castilla-La Mancha, en el 29 dictamen 75/2011, de 30 de marzo.

En efecto, de la redacción del artículo 90.1 LCSP ha deducido la citada doctrina el carácter de pena convencional de la incautación de la garantía definitiva en los casos de resolución del contrato por causa imputable al contratista, que permitiría así resarcirse a la Administración del perjuicio que en todo caso supone al interés público la falta de ejecución,

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

total o parcial, del contrato, sin perjuicio de que, en caso de superar los daños irrogados el importe de la garantía constituida, se pueda acordar una indemnización superior con cargo al contratista y a beneficio (más bien resarcimiento) de la Administración.

Asimismo el artículo 225.3 y 4 del TRLCSP establecen que:

“3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable”.

Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que en el acto de incoación del expediente de resolución de contrato figura expresamente la incautación de la garantía definitiva como consecuencia de la resolución del contrato, y que dicho acto fue notificado tanto al contratista como a la compañía de seguros que otorgó la garantía definitiva del contrato de obras, sin que formularan alegación al respecto.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la incoación del expediente de resolución ha sucedido un hecho relevante, y es que se ha tramitado nuevo expediente para la adjudicación de estas obras, habiéndose formulado por la Mesa de Contratación propuesta de adjudicación en favor de la empresa ABALDO, C. GRAL. DE CONSTRUCCIÓN, S.A., siendo el importe ofertado de 249.100,00 € más IVA. Dicha empresa ha presentado la documentación exigida y constituido la garantía definitiva para el nuevo contrato, estando únicamente pendiente de adjudicación por la Junta de Gobierno Local, una vez se resuelva el contrato anterior.

Pues bien, el importe de adjudicación del nuevo contrato va a ser inferior al del contrato adjudicado en su día a ARIOLIVA, S.L. (251.510,00 € más IVA).

Por tanto, no constando en el expediente otros daños y perjuicios, más allá del retraso de unos meses en la ejecución de estas obras, y teniendo en cuenta que el importe del nuevo contrato es inferior, se considera que procede la devolución de la garantía a la empresa ARIOLIVA, S.L.

En este sentido, se ha emitido informe por la Ingeniera de Obras e Infraestructuras Municipal de fecha 30 de junio de 2017, en el que informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva, debido a que no existen daños y perjuicios imputables al contratista, derivados del retraso de la obra.

El Consejo de Estado en dictamen 1423/2011 manifestó que “la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a la Administración que impone la ley al contratista en el caso de resolución por incumplimiento culpable de éste se ciñe a los ciertos, reales y concretos. No cabe ni exigir al contratista la indemnización de unos eventuales daños futuros, ni fijar éstos mediante una cantidad o porcentaje a tanto alzado.”

Por el Director General de la Asesoría Jurídica se ha emitido nuevo informe de fecha 6 de julio de 2017, favorable a la resolución del contrato si bien con una advertencia en relación con la devolución de la garantía definitiva. Manifiesta que el Ayuntamiento ha asumido unos gastos administrativos por tener que tramitar un nuevo expediente de contratación, gastos que deben repercutirse al contratista.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Obras, e Infraestructuras y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Primero.- Resolver el contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS PEATONALES EN TRAMOS DE CARRETERAS INTERURBANAS DEL MUNICIPIO, Expediente de contratación nº 2016/PA/089, adjudicado a la mercantil ARIOLIVA, S.L., por causa imputable al contratista.

Segundo.- Retener como medida cautelar la garantía definitiva por importe de 12.575,50 € hasta la valoración de los gastos administrativos a repercutir al contratista por la tramitación del nuevo expediente de contratación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, EXPTE. 45/2008

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con fecha 13 de julio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El citado contrato fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2008, a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. expte. de contratación nº 45/08, en las siguientes condiciones:

Precio anual de todos los servicios 10.961.000,00€, I.V.A. incluido.

- Servicio de limpieza viaria 5.941.250,00€, I.V.A. incluido.*
- Servicio de recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilables a domiciliarios 3.807.250,00€, I.V.A. incluido.*
- Servicio de recogida de restos vegetales 727.500,00€, I.V.A. incluido.*
- Servicio de recogida selectiva de envases y residuos de envases 485.000,00€ I.V.A. incluido.*

Dicho contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 16 de diciembre de 2008, iniciándose el servicio el día 1 de enero de 2009, y con una duración de diez años.

Segundo.- En febrero de 2011 fue objeto de una primera modificación consistente en una reducción de medios del 4,26% sobre el precio de adjudicación del contrato, debido a la necesidad presupuestaria de reducir los recursos económicos destinados a cubrir servicios municipales, en total supuso una reducción de 467.155,12 € sobre el precio de adjudicación del contrato, con efectos desde el 1 de febrero de 2011.

La citada modificación consistió en la reducción de algunos servicios y la supresión total de otros, tal y como se relaciona a continuación:

A. Reducción de los siguientes servicios:

- 1. Servicio de Recogida y Gestión de los Residuos Especiales y Peligrosos de Origen Domiciliario (Punto Limpio Móvil).*
- 2. Limpieza de Hojas y Restos de Poda en la Vía Pública (refuerzo de temporada).*
- 3. Limpieza de excrementos de animales.*
- 4. Sustitución de personal en periodos vacacionales.*

B. Supresión de los siguientes servicios:

- 1. Servicio de limpieza de pintadas y retirada de carteles.*
- 2. Riego de calzadas (refuerzo de temporada).*
- 3. Limpieza de manchas en el pavimento.*
- 4. Limpiezas intensivas de choque.*
- 5. Baldeo mecánico de calzadas en fin de semana (refuerzo de temporada).*

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

6. Limpieza de zonas de reunión juvenil.

Tercero.- Con fecha 24 de mayo de 2017, por la Concejalía de Medio Ambiente se ha propuesto una modificación del contrato justificada en "la paulatina merma en la eficiencia del servicio como consecuencia del incremento demográfico y urbanístico del municipio, tanto por la recepción de viarios públicos de nuevos ámbitos, como por la transformación de áreas verdes en zonas pavimentadas". Esta modificación tiene como objetivo dotar al servicio de los medios suficientes para atender las necesidades actuales de limpieza y recogida de residuos del municipio, y se valora en un incremento del canon anual de 576.999,21 €, lo que supone el 4,92%, respecto al canon vigente del contrato, todo ello con base en el informe técnico emitido por la Técnico de Medio Ambiente de fecha 24 de mayo de 2017.

La modificación que se propone realizar, con el acuerdo de la empresa que lleva a cabo en la actualidad el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, podrá tener efectos desde el 1 de julio de 2017, y deberá consistir en la ampliación de los siguientes servicios:

I. AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS:

1. Ampliación del suministro y movimiento de cajas de restos vegetales, para lo cual es necesaria la adquisición de 5 cajas de gran capacidad (30 m³) y la transformación de un vehículo de baldeo de propiedad municipal, en un vehículo portacontenedores basculante, para el traslado de las citadas cajas de gran capacidad.
2. Ampliación de la recogida de restos vegetales. En la actualidad existe un refuerzo de la recogida de este residuo durante 5 meses. Puesto que las necesidades de recogida de los restos vegetales han aumentado durante todo el año, es necesario ampliar este refuerzo los 7 meses más al año.
3. Ampliación de la Gestión a un segundo Punto Limpio. Actualmente se contempla la gestión de un punto limpio, prevista en el pliego de prescripciones técnicas del contrato de recogida de residuos, (Artículo 2º, apartado 14 –"Control de las instalaciones que conforman el Punto Limpio municipal, de los residuos depositados en él y gestión de los mismos"). La ampliación consiste en la extensión de estas labores a un segundo punto limpio adicional.
4. Mejoras en el Punto Limpio de Vereda de los Zapateros:
 - a) Ampliación del horario del Punto Limpio, de 9:00 a 20:00 horas durante 365 días del año.
 - b) Cerramiento de contenedores para depósito de residuos valorizables en el Punto Limpio (RAEES, residuos metálicos)
5. Ampliación del Servicio de Recogida y Gestión de los Residuos Especiales y Peligrosos de Origen Domiciliario (Punto Limpio Móvil), a un día más a la semana (domingos).
6. Mejora del sistema de control de personal de la contrata a través de indicadores biométricos (huella dactilar u otros). Se realizará la inversión de los equipos de control el primer año y el resto del contrato únicamente se tienen gastos de mantenimiento del citado equipo.
7. Ampliación de la recogida y transporte de residuos de envases. El actual servicio de recogida de residuos envases de papel, cartón, plásticos latas y bricks, se ampliará a los residuos de envases de vidrio. La recogida y transporte de los residuos de envases se rige por su normativa específica y su financiación, establecida por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de envases, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establecen la posibilidad de adhesión a convenios marco con los diferentes Sistemas Integrados de Gestión (en adelante SIG) de estos residuos. Dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid y para el caso del vidrio este SIG se trata de ECOVIDRIO.
El convenio de recogida de vidrio contempla dos modalidades de gestión: que el SIG compense a la entidad local por los costes de la recogida selectiva de los envases, o que el propio SIG realice directamente la recogida. Actualmente el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón está acogido a esta segunda modalidad de recogida.
Este sistema al que nos hemos acogido en el caso del vidrio, no ha resultado capaz de adaptarse a las necesidades y especificidades del municipio, generando continuas situaciones de desbordamiento de contenedores, en particular en las zonas de

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

restauración, tardanza en la resolución de incidencias que inciden, directa y negativamente, sobre el estado de limpieza de la vía pública. Por todo ello, y dado que el actual convenio está pendiente de renovación, resulta conveniente cambiar la modalidad de recogida, pasando a realizarse la recogida por la Entidad Local.

La recogida selectiva monomaterial de este residuo y su transporte a gestor final mediante medios propios por parte de la Entidad Local garantizaría criterios de eficiencia técnica, viabilidad ambiental y económica, dado que el actual adjudicatario del contrato de Recogida de Residuos del municipio dispone de los medios, del personal necesario y la logística para realizar este servicio.

8. Ampliación del número de puntos de depósito de residuos textiles. En la actualidad únicamente existen puntos de depósito de este residuo doméstico en las instalaciones del punto limpio. Esta escasez de medios está provocando que una gran parte del flujo de este material sea depositado en contenedores destinados a otras fracciones, lo que origina problemas de tratamiento por la presencia de residuos impropios. Para solucionar este problema, la ampliación propuesta contempla un aumento de 40 puntos de recogida selectiva de este residuo, distribuidos en el municipio. Dado que se trata de un residuo valorizable la gestión de esta fracción, al igual que la de otros materiales con valor de mercado (metales, madera,...) resulta autosuficiente desde el punto de vista económico por lo que no genera ningún coste económico adicional para el servicio.

II. AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA:

1. Ampliación de las zonas peatonales de barrido manual, consistentes en zonas verdes recientemente pavimentadas en Avenida de Europa (aproximadamente 14.000 m²) y aceras en nuevos desarrollos urbanísticos recepcionados en la zona de La Pinada: Av. Majadahonda, Av. del Monte, C/ Muñoz Barrios y antigua carretera M-508). Se realizará en turnos de mañana y tarde laborable de L-V, y fines de semana.

2. Limpieza de Excrementos Caninos: Brigada de refuerzo de limpieza de excrementos caninos, para las zonas peatonales de Avenida de Europa y los puntos negros del municipio.

3. Ampliación de la limpieza y desatasco superficial de alcantarillas.

4. Ampliación del servicio de limpieza de alcorques y repaso de hierbas en aceras.

5. Labores de limpieza extraordinaria en cualquier viario público del municipio, parcelas de titularidad pública, o ampliación del servicio de limpieza en caso de situaciones de interés general (fiestas patronales). En este sentido, y por necesidades justificadas del servicio, se podrán prestar este tipo de servicios extraordinarios, como compensación con cargo a las faltas de personal que se hubieran producido.

Cuarto.- Mediante resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de 8 de junio de 2017 fue incoado expediente de modificación del contrato.

Quinto.- Otorgado el preceptivo trámite de audiencia a la adjudicataria, ésta presentó escrito el día 13 de junio de 2017 manifestando su conformidad a la modificación del contrato propuesta.

Sexto.- Se han emitido informes favorables de Asesoría Jurídica de 20-06-2017 y de Intervención de 12-07-2017.

Séptimo.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 183.518,39 € con cargo a la aplicación 21.1631.22739 - nº de operación 220170010103-, y por importe de 188.769,50 € con cargo a las aplicaciones 21.1621.22739, 21.1621.60107, 21.1621.62300- nº de operación 220170010097-.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 59 y 101.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de

junio, (en adelante TRLCAP), texto legal aplicable al contrato arriba citado, disponen que la Administración goza de la prerrogativa de modificar los contratos por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

Referido al contrato de gestión de servicios públicos el art. 163 dispone que la Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas particulares regula las modificaciones de contrato como consecuencia de ampliaciones de servicio, disponiendo lo siguiente:

“CLÁUSULA 16ª.- AMPLIACIÓN DEL SERVICIO Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado.

En lo concerniente a su régimen y efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 42, 59, 101 y 163 de la LCAP y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Será obligatoria para el contratista asumir la prestación del servicio en caso de ampliaciones a nuevas zonas del municipio.

En tal caso, la contratista deberá complementar el personal y medios de la forma que corresponda en aras a una óptima prestación del servicio. Por los Servicios Municipales se estudiará, en su caso, el incremento que debe experimentar la retribución del contratista, para mantener el equilibrio financiero del contrato, tomando como base las partidas que componen el precio de adjudicación.”

Por la Concejalía de Medio Ambiente se ha propuesto una modificación del contrato, en base al informe técnico emitido por la Técnico de Medio Ambiente de fecha 24 de mayo de 2017, esta modificación viene justificada en “la paulatina merma en la eficiencia del servicio como consecuencia del incremento demográfico y urbanístico del municipio, tanto por la recepción de viarios públicos de nuevos ámbitos, como por la transformación de áreas verdes en zonas pavimentadas (...) Dadas las sinergias de medios, personal y logística que se derivarían de compartir medios materiales, humanos, administrativos y logísticos con el servicio actualmente implantado, y dado, así mismo, que el valor de la modificación propuesta es del mismo orden de magnitud que la reducción que se realizó en 2011, se considera que la solución más beneficiosa para el interés público, en términos de eficiencia económica y de prestación de servicio, consiste en la ampliación del actual servicio.”

Por otra parte, la modificación propuesta respeta la cobertura de las necesidades básicas del municipio en materia de limpieza viaria y recogida de residuos y ha sido calculada conforme a los precios vigentes en el contrato de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, una vez revisados con las variaciones del IPC.”

Dado que se trata de un contrato que se rige por la Ley anterior a la 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la regulación de las modificaciones de contratos no se ajusta a los parámetros actuales recogidos en la legislación vigente en materia de contratación, siendo éstos, en la actualidad, mucho más restrictivos.

En un caso similar al que nos ocupa el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid emitió Dictamen Nº114/09 de fecha 25/02/09 con las siguientes consideraciones: “(...) se extrae la conclusión de que, tratándose de un contrato de gestión de servicio público, que por esencia implica entregar la prestación de un servicio de titularidad de la Administración a un contratista, durante un plazo de tiempo, que puede llegar a ser muy prolongado (como en este caso, hasta diez años),aquella gozará de un amplio poder discrecional para modificar el contrato cuando surjan esas “causas nuevas o necesidades imprevistas” no contempladas inicialmente, pero que hagan necesaria o aconsejen la modificación del contrato, en lugar de acudir a una nueva licitación pública, con todas las dilaciones , gastos, y trámites que ello conlleva”, llegando a la conclusión de considerar justificado la modificación del contrato ante la aparición de “(...) necesidades nuevas en el municipio, las cuales pueden ser atendidas a través del expediente de la modificación contractual, pues así lo permiten los propios Pliegos que rigen la contratación, encontrándose dicha modificación dentro de los límites que impone el artículo 102.1 de la LCAP”

En el presente caso, la modificación propuesta tiene como objeto la ampliación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria debido al incremento de zonas a mantener dada la incorporación de nuevos viarios públicos así como

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

a la transformación de áreas verdes en zonas pavimentadas, por lo que sería conforme a lo establecido en la citada cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

Por la Técnico de Medio Ambiente, en informe de fecha 24 de mayo de 2017, se ha valorado la ampliación en un importe anual de 576.999,21 €, lo que supone un incremento del 4,92%, sobre el precio actual del contrato.

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento para proceder a la modificación, el art. 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en relación con los arts. 101.2 y 146 del TRLCAP, exigen los siguientes trámites:

“Art. 102. Procedimiento para las modificaciones

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

En este sentido, se ha otorgado el trámite de audiencia al contratista y emitidos los informes preceptivos de Asesoría Jurídica e Intervención, de conformidad a lo previsto en el artículo 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En cuanto al reajuste de la garantía definitiva, se considera que no procede, habida cuenta de que la garantía definitiva de este contrato se fijó de forma estimada en la cuantía de 250.000 €, a la vista de la naturaleza, importancia y duración del servicio, con arreglo al art. 38 del TRLCAP, y teniendo en cuenta además, que el contrato se modificó en 2011 a la baja en un 4,26%, sin que se redujera en proporción el importe de la garantía definitiva.

Por tanto, procede acordar la modificación del contrato, aprobar el gasto complementario y requerir al contratista para la formalización de la modificación en documento administrativo.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Medio Ambiente y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Primero.- Modificar el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, Expte. de Contratación nº 45/08, del que es adjudicataria la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., consistiendo la modificación en la ampliación de determinados servicios e incrementándose el canon anual en 576.999,21 €, lo que supone el 4,92%, respecto al canon vigente del contrato.

I. AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS:

1. Ampliación del suministro y movimiento de cajas de restos vegetales, para lo cual es necesaria la adquisición de 5 cajas de gran capacidad (30 m³) y la transformación de un vehículo de baldeo de propiedad municipal, en un vehículo portacontenedores basculante, para el traslado de las citadas cajas de gran capacidad.
2. Ampliación de la recogida de restos vegetales. En la actualidad existe un refuerzo de la recogida de este residuo durante 5 meses. Puesto que las necesidades de recogida de los restos vegetales han aumentado durante todo el año, es necesario ampliar este refuerzo los 7 meses más al año.
3. Ampliación de la Gestión a un segundo Punto Limpio. Actualmente se contempla la gestión de un punto limpio, prevista en el pliego de prescripciones técnicas del contrato de recogida de residuos, (Artículo 2º, apartado 14 –“Control de las instalaciones que conforman el Punto Limpio municipal, de los residuos depositados en él y gestión de los mismos”). La ampliación consiste en la extensión de estas labores a un segundo punto limpio adicional.
4. Mejoras en el Punto Limpio de Vereda de los Zapateros:

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

a) Ampliación del horario del Punto Limpio, de 9:00 a 20:00 horas durante 365 días del año.

b) Cerramiento de contenedores para depósito de residuos valorizables en el Punto Limpio (RAEES, residuos metálicos)

5. Ampliación del Servicio de Recogida y Gestión de los Residuos Especiales y Peligrosos de Origen Domiciliario (Punto Limpio Móvil), a un día más a la semana (domingos).

6. Mejora del sistema de control de personal de la contrata a través de indicadores biométricos (huella dactilar u otros). Se realizará la inversión de los equipos de control el primer año y el resto del contrato únicamente se tienen gastos de mantenimiento del citado equipo.

7. Ampliación de la recogida y transporte de residuos de envases. El actual servicio de recogida de residuos envases de papel, cartón, plásticos latas y bricks, se ampliará a los residuos de envases de vidrio. La recogida y transporte de los residuos de envases se rige por su normativa específica y su financiación, establecida por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de envases, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establecen la posibilidad de adhesión a convenios marco con los diferentes Sistemas Integrados de Gestión (en adelante SIG) de estos residuos. Dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid y para el caso del vidrio este SIG se trata de ECOVIDRIO.

El convenio de recogida de vidrio contempla dos modalidades de gestión: que el SIG compense a la entidad local por los costes de la recogida selectiva de los envases, o que el propio SIG realice directamente la recogida. Actualmente el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón está acogido a esta segunda modalidad de recogida.

Este sistema al que nos hemos acogido en el caso del vidrio, no ha resultado capaz de adaptarse a las necesidades y especificidades del municipio, generando continuas situaciones de desbordamiento de contenedores, en particular en las zonas de restauración, tardanza en la resolución de incidencias que inciden, directa y negativamente, sobre el estado de limpieza de la vía pública. Por todo ello, y dado que el actual convenio está pendiente de renovación, resulta conveniente cambiar la modalidad de recogida, pasando a realizarse la recogida por la Entidad Local.

La recogida selectiva monomaterial de este residuo y su transporte a gestor final mediante medios propios por parte de la Entidad Local garantizaría criterios de eficiencia técnica, viabilidad ambiental y económica, dado que el actual adjudicatario del contrato de Recogida de Residuos del municipio dispone de los medios, del personal necesario y la logística para realizar este servicio.

8. Ampliación del número de puntos de depósito de residuos textiles. En la actualidad únicamente existen puntos de depósito de este residuo doméstico en las instalaciones del punto limpio. Esta escasez de medios está provocando que una gran parte del flujo de este material sea depositado en contenedores destinados a otras fracciones, lo que origina problemas de tratamiento por la presencia de residuos impropios. Para solucionar este problema, la ampliación propuesta contempla un aumento de 40 puntos de recogida selectiva de este residuo, distribuidos en el municipio. Dado que se trata de un residuo valorizable la gestión de esta fracción, al igual que la de otros materiales con valor de mercado (metales, madera,...) resulta autosuficiente desde el punto de vista económico por lo que no genera ningún coste económico adicional para el servicio.

II. AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA:

1. Ampliación de las zonas peatonales de barrido manual, consistentes en zonas verdes recientemente pavimentadas en Avenida de Europa (aproximadamente 14.000 m²) y aceras en nuevos desarrollos urbanísticos recepcionados en la zona de La Pinada: Av. Majadahonda, Av. del Monte, C/ Muñoz Barrios y antigua carretera M-508). Se realizará en turnos de mañana y tarde laborable de L-V, y fines de semana.

2. Limpieza de Excrementos Caninos: Brigada de refuerzo de limpieza de excrementos caninos, para las zonas peatonales de Avenida de Europa y los puntos negros del municipio.

3. Ampliación de la limpieza y desatascos superficial de alcantarillas.

4. Ampliación del servicio de limpieza de alcorques y repaso de hierbas en aceras.

5. Labores de limpieza extraordinaria en cualquier viario público del municipio, parcelas de titularidad pública, o ampliación del servicio de limpieza en caso de situaciones de interés general (fiestas patronales). En este sentido, y por necesidades justificadas del servicio, se

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

podrán prestar este tipo de servicios extraordinarios, como compensación con cargo a las faltas de personal que se hubieran producido.

Segundo.- Aprobar el gasto complementario para la modificación por importe de 183.518,39 € con cargo a la aplicación 21.1631.22739 - nº de operación 220170010103-, y por importe de 188.769,50 € con cargo a las aplicaciones 21.1621.22739, 21.1621.60107, 21.1621.62300- nº de operación 220170010097-, importes correspondientes al ejercicio 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para atender las obligaciones derivadas de la modificación.

Tercero.- Requerir a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. para la formalización de la modificación contractual en el plazo de treinta días naturales.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

8. PRÓRROGA DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EL PRADILLO Y VALLE DE LAS CAÑAS, EXPTE.2016/PA/000030

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 11 de julio de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11/05/2016, adjudicó el contrato de SUMINISTRO DE GASOLEO C PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EL PRADILLO Y VALLE DE LAS CAÑAS, Expte. 2016/PA/000030, a la mercantil PETROLI, S.L.U. en las siguientes condiciones:

- *Descuento de 2,91 % sobre el precio de referencia semanal publicado en el Boletín Oficial de Petróleo de la Comisión Europea para el gasóleo de calefacción en España sin tasas.*

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 28/07/2016, dando comienzo el día 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2017. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de un año, prorrogable por un año más.

Tercero.- El Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, PETROLI, S.L.U. ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 15.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 52.9333.22102 (nº de operación 220170005958) del Presupuesto del Ayuntamiento del año 2017, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato será de un año, del 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, con posibilidad de prórroga por un año.

La Concejalía de Obras e Infraestructuras ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, por un importe de 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 52.9333.22102 (nº de operación 220170005958) del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018, el contrato de SUMINISTRO DE GASOLEO C PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EL PRADILLO Y VALLE DE LAS CAÑAS, Expte. 2016/PA/000030, del que es adjudicataria la mercantil PETROLI, S.L.U., con CIF B-59979807 en las condiciones del contrato original.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE LA FINCA 71-A SITA EN EL PARQUE DE LAS MINAS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras y de la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte, con fecha 13 de julio de 2017, que se transcribe:

“ANTECEDENTES

Primero.- Por parte de los Servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha elaborado Proyecto de Expropiación que tiene por objeto la obtención de un terreno ubicado en el interior de una zona verde municipal, el Parque de las Minas, que no fue obtenido en su momento, al efecto de la regularización patrimonial de la situación. La finca tiene forma poligonal, con una superficie de 649 m2 y linda por el noroeste con la parcela nº 71b del catastro y por el resto de linderos con el Parque de las Minas.

Segundo.- El Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón califica el suelo objeto de expropiación como zona verde local, con la ordenanza de zona 7, “Espacios Libres, Verde Público”.

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Tercero.- Según informe del Servicio de Patrimonio de 4 de abril de 2012, la finca 71-a, forma parte de la finca registral nº 2.125, propiedad de los herederos de Don (.../...), que forman un proindiviso. Dicha parcela fue incluida en el ámbito del Proyecto de Compensación del polígono 7 y al ser de titularidad desconocida, pasó a formar parte de las fincas a expropiar dentro del Proyecto de Expropiación de los propietarios no adheridos del Polígono 7, con el número de orden de finca 42, sin que conste que fuera obtenida por la Junta de Compensación en dicho procedimiento expropiatorio, por lo que debe obtenerse ahora.

La finca 71-a, según el citado informe, pertenece en proindiviso a Doña (.../...) y otros, tiene una superficie de 649 m², y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad como finca registral 2.125 (finca resto de 649 m² a la que se denomina Finca nº 71-a una vez segregada una parte de terreno de 810 m² a la que se identifica como finca 71-b). La parte de la finca, objeto de valoración, está actualmente integrada en el parque de Las Minas, y su superficie asciende a 649 m².

Cuarto.- Se ha elaborado el Proyecto de Expropiación por el Servicio de Planificación Urbanística, emitiéndose informe favorable a su tramitación. Según la valoración que contiene el proyecto la finca a expropiar queda valorada en NOVENTA MIL OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (90.008,63 €). Según nota simple del Registro de la Propiedad nº 1, la finca objeto de expropiación, fina nº 2125 pertenece en proindiviso a los siguientes propietarios: Doña (.../...), Doña (.../...), Don (.../...), Don (.../...), Doña (.../...), Don (.../...), Doña (.../...), Don (.../...), Doña (.../...), Doña (.../...), y Doña (.../...).

Quinto.- Con fecha 25 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno Local procede a aprobar el Proyecto, por procedimiento de tasación conjunta, y se acuerda abrir periodo de información pública y audiencia a propietarios afectados. Dicho trámite se cumplimenta mediante notificación individual y mediante anuncios en el BOCM de 15 de abril de 2015 y en el Diario El Mundo de 24 de marzo de 2015, así como publicación edictal a titulares de domicilio desconocido, en el BOCM de 3 de junio de 2015. En dicho periodo consta presentada una alegación formulada por Don (.../...), de fecha 11 de mayo de 2015, en su propio nombre y en el de sus hermanos, en la que manifiesta en síntesis lo siguiente:

- Que al tratarse de una sola finca a expropiar se debe tramitar el procedimiento por tasación individual.
- Discrepa de la valoración efectuada, que señala debe ser de 2.000 €/m², sin aportar justificación técnica alguna.
- Discrepa de la superficie otorgada sin aportar tampoco medición topográfica o estudio justificativo alguno.
- Solicita se entregue la cantidad concurrente a cuenta.
- Notifica que se ha producido la defunción de Doña (.../...), siendo herederos Don D. (.../...) y D^a. (.../...); así mismo notifica que se ha producido la defunción de Don (.../...), siendo sus herederos D. (.../...), D. (.../...) y D. (.../...), así mismo la defunción de Doña (.../...), que es usufructaria de los bienes propiedad de los anteriores, sin embargo no se aporte justificación documental de este extremo.

De acuerdo con ello, la relación de propietarios definitiva es la siguiente:

D^a (.../...)
D. (.../...)
D^a (.../...)
D. (.../...)
D^a (.../...)
D. (.../...)
D^a (.../...)
D^a (.../...)
D^a (.../...)
D^a (.../...)
D. (.../...)
D^a. (.../...)

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

D. (.../...)
D. (.../...)
D. (.../...)
D^a. (.../...)

Sexto.- Con fecha 26 de octubre de 2016 se ha emitido informe por el TAG Jefe de Departamento proponiendo la adopción del presente Acuerdo.

Séptimo.- Siendo requisito legal para la aprobación del proyecto la oportuna retención de crédito, consta realizada dicha retención, según certificado de 12 de julio de 2017, con el número de operación contable 220170010116 y por importe de 90.008,63 €.

Octavo.- Consta en el expediente, informe del Interventor General de 13 de julio de 2017.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 42.1 del R.D.Leg. 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación dispone que la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley de Expropiación Forzosa. Asimismo, el artículo 42.2 del mismo cuerpo legal dispone que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. En el mismo sentido el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF), siendo también de aplicación el art. 138.1.a) de la Ley 9/2001 del suelo de Madrid, en este caso la calificación del suelo objeto de expropiación como zona verde por el Plan General vigente legitima la expropiación a realizar.

SEGUNDO.- El presente proyecto de expropiación se formula de acuerdo con la normativa transcrita y en cuanto a su documentación según lo previsto en los artículos 202 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, para el procedimiento de tasación conjunta. Sin perjuicio de que dada la existencia de una sola finca, y en atención a las alegaciones presentadas, el procedimiento continúa como de tasación individual, la documentación del proyecto cumplimenta también los requisitos establecidos en los artículos 21 y siguientes de la LEF y concordantes de su Reglamento.

En consecuencia, la gestión de la expropiación se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que ostentará la condición de organismo expropiante y beneficiario de la expropiación.

TERCERO.- El artículo 43.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación establece la posibilidad de determinar el justiprecio de bienes y derechos expropiados mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Si bien en un primer momento se propuso aplicar el procedimiento de tasación conjunta, al existir solo una finca a expropiar la utilización de cualquiera de los procedimientos de tasación no es trascendente, existiendo como única diferencia la del órgano aprobatorio, estimándose la alegación presentada en este punto.

Al tramitarse por procedimiento individualizado la aprobación del Proyecto le corresponde en fase definitiva al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Para la determinación del justiprecio se han aplicado las reglas de valoración previstas en los artículos 21 y siguientes del R.D.Leg. 2/2008 vigente en el momento de inicio, hoy recogidas en el actual Texto Refundido, que ha sido desarrollado por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, en sus artículos 19 a 25. Estando el suelo a expropiar en situación de suelo urbanizado se ha procedido a obtener el valor del suelo mediante la aplicación del método residual estático. Examinados los criterios de valoración contenidos en la valoración municipal, y tras los informes que obran en el expediente, se observa su adecuación al ordenamiento jurídico.

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

CUARTO.- En cuanto a las alegaciones presentadas procede señalar lo siguiente:

- En cuanto a que se ha tratado de una ocupación de hecho, debe señalarse que este es un tema no controvertido que deriva del propio informe de la unidad de patrimonio de fecha 4 de abril de 2012, y que es el origen del expediente de expropiación iniciado.

- En cuanto a la discrepancia sobre la superficie de la finca a expropiar, las alegaciones presentadas no aportan medición topográfica ni estudio técnico que analice la superficie real de la finca, teniendo en cuenta que la propia superficie registral que se quiere hacer valer es en la actualidad la considerada en el expediente, que asciende a 649 m², todo ello tras la verificación realizada por el Departamento de patrimonio municipal.

- En cuanto al procedimiento a utilizar, dada la existencia de una sola finca, se atiende la alegación efectuada, continuándose el procedimiento por tasación individual, convalidándose las actuaciones realizadas, en tanto se han cumplido los trámites de información pública y notificación individual previstos en el art. 18 de la LEF.

Por todo lo expuesto procede la desestimación de las alegaciones presentadas, en los aspectos referidos.

QUINTO.- De acuerdo a lo previsto en los artículos 10 a 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa, una vez la necesidad de ocupación viene implícita por la aprobación de los planes de ordenación, y habiéndose notificado la relación de bienes y derechos afectados, y haberse dado audiencia a los propietarios afectados, procede aprobar el proyecto por el Ayuntamiento, debiéndose notificar dicho acuerdo, así como la valoración de la finca a los propietarios de ésta, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, en cuyo caso se dará traslado del expediente y la hoja de aprecio impugnada al Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, a efectos de fijar el justiprecio definitivo. Si los propietarios no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fija en el expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad, de acuerdo con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la LEF.

SEXTO.- Es competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo la tramitación y, en su caso, redacción de toda clase de instrumentos de ejecución urbanística, de iniciativa municipal o particular, emitiendo los informes correspondientes y sometiéndolos al procedimiento aprobatorio correspondiente según lo dispuesto en el apartado b) del art. 4 de sus Estatutos, aprobados por acuerdo plenario de 26 de enero de 2012, tras esta tramitación e impulso, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la competencia para aprobar definitivamente el proyecto expropiatorio en virtud de lo dispuesto en el art. 45.3.d) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, y art. 127.1.d) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación, tramitado por tasación individual, para la obtención de suelo destinado a zona verde ubicado en Parque de las Minas elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, respecto de la finca 71-a (registral 2125 del Registro de la Propiedad nº 1 de Pozuelo de Alarcón), comprensivo de la relación de bienes y derechos afectados según la relación incorporada en el presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar la valoración municipal de la finca 71-a (registral 2125 del Registro de la Propiedad nº 1 de Pozuelo de Alarcón), por importe total de NOVENTA MIL OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (90.008,63 €), y acordar dar traslado de la hoja de aprecio a los propietarios, requiriéndoles para que en el plazo de 20 días

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

manifiesten su conformidad o formulen si a su derecho corresponde hoja de aprecio alternativa, advirtiéndoles que de no formular oposición a la valoración municipal en el citado plazo, se entenderá aceptada la que se fija en el expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad, continuándose con la fase de ocupación y pago.

Tercero.- Acordar el traslado del expediente al Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de la Comunidad de Madrid, para la fijación del justiprecio, en caso de que los propietarios manifiesten su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. APROBACIÓN DE PROYECTO Y AUTORIZACIÓN DE OBRA DE ROTONDA EN ANTIGUA CARRETERA M-515 ACCESO A UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación, añadiendo posteriormente informe de fecha 19 de julio de 2017 finalizando con la propuesta del Director General de Infraestructuras y del Titular de la Asesoría Jurídica con el Vº Bº del Cuarto Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, con fecha 19 de julio de 2017, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 20 de junio de 2017 la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA (en adelante FUNDACIÓN), presenta solicitud para que se le autorice la ejecución por ella y a su costa de una rotonda en la antigua carretera M-515 de acceso a la Universidad acompañando el correspondiente Proyecto, así como acuerdo con la Comunidad de Propietarios “Las Villas de Monteclaro” a la que afectaría la ejecución de las obras y en el que se muestra su anuencia con la realización de las mismas.

Segundo.- A los efectos de resolver la anterior solicitud, fueron solicitados sendos informes a los departamentos correspondientes.

El TAG-Jefe de departamento de Patrimonio incide en su informe de 3 de julio de 2017 que las obras afectarían «en su mayor parte a un bien de titularidad municipal de dominio y uso público incluido en el inventario Municipal de Bienes y Derechos del Ayuntamiento con el número de orden 11928 (Carretera de Majadahonda M-515)»; así mismo que también afectarían a dos fincas: una de titularidad de la propia FUNDACIÓN, y otra de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LAS VILLAS DE MONTECLARO, en línea con lo solicitado e indicado en el Proyecto. Se incorpora ficha de la carretera que acredita que la misma es de 100% de titularidad Municipal y que pertenece al casco urbano desde el 31 de diciembre de 2007.

Tercero.- Por su parte la Ingeniera de Obras y Servicios Municipales emite informe respecto a su pericia FAVORABLE exponiendo que «técnicamente es viable la glorieta proyectada» y proponiendo una condicionado para el caso de la autorización de la ejecución de las obras conforme fueron solicitadas por la FUNDACIÓN.

Cuarto.- La Arquitecto-Jefe de Planeamiento y Gestión Urbanística emite el 22 de junio de 2017 igualmente informe FAVORABLE a la solicitud y proyecto formulados señalando que «podrán autorizarse con carácter provisional las actuaciones proyectadas, por tratarse de unos usos compatibles con los establecidos como uso característico en la ficha de desarrollo del ámbito, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 9/2001. No obstante, la solución definitiva de acceso tanto al Campos Universitario como a la Urbanización de Villas de Monteclaro, y al Sector NE Eje Pinar, será la que se incluya en el Plan Parcial del APR

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

2.301 que se apruebe definitivamente y que se ejecutará con arreglo a su correspondiente proyecto de urbanización».

En este último informe además se indica que «las obras proyectadas interfieren con la traza actual de la Colada de San Antón, según plano nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón denominado “Esquema Indicativo de las Vías Pecuarias que atraviesa el Término Municipal”, por lo que el proyecto deberá contemplar la continuidad de dicha Colada conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid».

Quinto.- Consta también en el expediente administrativo informe emitido por Policía Local emitido el 11 de julio de 2017 y en el que finalmente se concluye que «entendemos que sí procede la instalación de una intersección giratoria en el punto reseñado» pues consideran que «una vez realizado un estudio de la zona y ver los problemas de tráfico que se originan en la intersección regulada por semáforos que hay actualmente entendemos que la creación de una intersección giratoria beneficia al tráfico rodado tanto de los usuarios de la Universidad como a los vecinos de la zona de Monteclaro».

Sexto.- Y finalmente se ha emitido informe por el Técnico de Movilidad de Ayuntamiento en el que se pone de manifiesto el interés público en la ejecución de las obras de la rotonda propuestas por la UNIVERSIDAD en la medida que es una medida que mejora la fluidez de tráfico en la zona, al indicar:

«Se observa que los ramales del Tronco principal de la Carretera que acceden a la rotonda, lo hacen con dos carriles de acceso y uno de salida, de manera que se facilitan los movimientos de salida de la rotonda hacia Villas de Monteclaro y el campus de la Universidad

Por anchuras se hace inviable que la salida de tronco principal se realice con dos carriles, por lo que se considera que la propuesta realizada es la mejor que se puede llevar a cabo teniendo en cuenta las limitaciones de espacio existentes.

Con la mejora propuesta, se observa que los vehículos que vienen desde Majadahonda para acceder al campus o a la urbanización, podrían realizar directamente el giro, sin necesidad de tener que ir hasta la rotonda que hay pasada la M-40. Por otra parte, los que salen del citado entorno, con dirección Pozuelo, podrían hacerlo en unas condiciones mucho más favorables que las actuales y sin necesidad de cortar el tráfico principal, el cual se regularía a través de glorieta.

Según lo expuesto, la realización de la glorieta mejoraría, sin lugar a dudas, la fluidez y el tráfico de la citada intersección, que actualmente a pesar de los cambios y mejoras que se han ido realizando sigue presentando problemas de retención y conflictividad en determinados movimientos y sobre todo en las horas de mayor demanda»

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La ocupación de los terrenos de dominio público que se insta, al no limitar el uso por parte de los demás usuarios atendiendo a la naturaleza de los mismos –vial de tráfico rodado- ya que establece medios para facilitar la continuidad del tráfico durante su ejecución, dado que una vez ejecutadas las obras de construcción de rotonda, volverán al uso común normal que le es propio, y al concurrir un especial intensidad en su utilización por la ejecución de obras en dominio público, ha de encuadrarse como aprovechamiento especial en los términos previstos en el art. 85.2 de la LPAP, uso común especial en los términos del art. 75.1.b) del RBEL.

De conformidad con el art. 86.2 de la LPAP tal uso del dominio público está sujeto a autorización demanial. En el mismo sentido, aunque denominándolo licencia, se expresa el art. 77.1 del RBEL.

Al respecto de las autorizaciones el art. 92 de la LPAP establece:

«1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

[...]

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

[...]

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

[...]

Por su parte el RBEL, en coherencia con lo anterior, señala en su artículo 77.2 que «[l]as licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo»; y en el artículo 79 que «en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial se señale otro menor»

No estamos en presencia de un caso en el que la utilización del dominio público haya de ser sometido a concurrencia pues la misma no puede afirmarse que se encuentre limitada en número a la vista de su naturaleza y condiciones, en lo que abunda su temporalidad dado que ésta únicamente alcanza al tiempo de ejecución de las obras; a lo que ha de sumarse la especial naturaleza de la ocupación que conlleva la autorización para que el interesado por sí y a su costa, realice la ejecución de obras de marcado interés público, lo que hace imposible la existencia de otras personas interesada en su ocupación en los términos, condiciones y finalidad propuesta por la FUNDACIÓN.

Lo anterior hace procedente la autorización directa.

Segundo.- Tanto del contenido del informe de la Policía como del Informe emitido por el Técnico de Movilidad, arriba relatados, se desprende el interés público de este Ayuntamiento en la ejecución de las obras concernidas y propuestas por la FUNDACIÓN, que se centra en la resolución de la problemática de fluidez de tráfico que plantea la zona afectada.

De conformidad con el artículo 25.2.g) de la LRBRL, los municipios ejercen competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, además del transporte colectivo urbano. También ostentan competencias propias, directamente relacionadas con la anterior, en materia de medio ambiente urbano (en especial en la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas), y en materia de infraestructuras viarias.

El nuevo panorama competencial de los Ayuntamientos ha quedado sustancialmente modificado tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y ha de ser interpretado a la luz de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016 de 3 de marzo de 2016. Con esta modificación la materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad (art. 25.2.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL) se configura como competencia propia, necesitada, en consecuencia, para su ejercicio, de una ley habilitadora dictada por la Administración con competencia legislativa en la materia: el Estado

En este sentido el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante TRLSV), establece que es competencia del Municipio «[l]a regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración».

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Resulta por tanto de interés público municipal la ejecución de las obras pretendidas, engarzado con las competencias de esta Administración en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor y con la mejora de la fluidez y seguridad vial en la zona.

El proyecto asegura que, durante la ejecución del mismo haya continuidad en la circulación de vehículos en la zona estableciendo desvíos provisionales debidamente señalizados (Planos 12, hojas 1 a 3 "Situaciones provisionales", Fase 1, Fase 2 y Fase 3, así como apartado 3.2.16. "Soluciones propuestas al tráfico durante la ejecución de las obras"), lo que unido a la fechas en las que se pretende ejecutar las obras (fechas no lectivas en la Universidad de Francisco de Vitoria) lleva a que se reduzca al mínimo posible el impacto que las obras vayan a tener en el tráfico rodado.

Tercero.- Dado que se solicita la ejecución de obras aunque las mismas en su mayor parte se desarrollan sobre dominio público municipal, han de ser objeto de intervención urbanística de conformidad con lo previsto en el art. 151 de la LSCM, y la licencia urbanística se otorgará, en consecuencia, «sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el bien inmueble afectado y de los derechos de terceros» (art. 152.d del mismo texto legal).

A tal efecto y en los términos indicados, consta informe favorable de la Arquitecto municipal Jefe de Planeamiento y Gestión urbanística.

Por otro lado el art. 9 de la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL URBANISTICO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN dispone:

«Art. 9.- Actuaciones urbanísticas de particulares en terrenos de dominio público.

1. Cuando las actuaciones urbanísticas se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá la licencia urbanística, independientemente de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte de la Administración titular del dominio público.

2. Cuando para la adopción del acuerdo de concesión o autorización se hubiera tenido en cuenta el proyecto técnico o los documentos requeridos y se hubieran cumplido los trámites exigidos, la licencia se entenderá otorgada por el propio acuerdo. Del mismo se deberá dar traslado para su conocimiento al órgano urbanístico competente para el otorgamiento de la respectiva licencia.

3. La denegación o ausencia de autorización o concesión referida al dominio público impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla».

Como apunta el informe de la Arquitecto municipal, dado que hasta la fecha no se ha producido la aprobación definitiva del planeamiento que afectaría, como infraestructura exteriores del ámbito (APR 2.3-01) a los viales públicos implicados, no cuenta con ordenación pormenorizada, las obras estarían afectadas por lo dispuesto en el art. 20.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) que dispone:

«Los usos, construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidas por la legislación sectorial ni por el planeamiento, los cuales habrán de cesar en todo caso y ser demolidas, sin indemnización alguna, cuando lo acordare la Administración urbanística. Las licencias o autorizaciones que se concedan con estas condiciones, deberán ser aceptadas expresamente por el propietario. La eficacia de las licencias quedará condicionada en todo caso a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento, así como de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de los usos, las obras y las instalaciones».

Teniendo presente la reiterada jurisprudencia interpretativa del anterior precepto, lo que se pretende es que la ejecución de obras provisionales en los anteriores términos no afecte al reparto de beneficios y cargas que se produzca en la futura ejecución del planeamiento pormenorizado pendiente de aprobación. Por ello el importe de la garantía, en este caso, está constituido por el coste de restitución de la zona al estado anterior a la ejecución de las obras de la rotonda, por ser este el coste que habrá de ser asumido por La FUNDACIÓN cuando en aplicación del Planeamiento o en cumplimiento de las instrucción de esta Administración, se ordene el restablecimiento o la acomodación al Planeamiento que finalmente se desarrolle.

En este sentido consta informe en el expediente administrativo emitido por los técnicos municipales en el que se hace constar que el coste previsto de la restitución (IVA incluido) asciende a la cantidad de 33.686,57 euros.

Por otro lado, en aplicación del Número 3.1 del Arancel de los Registradores de la Propiedad aprobado por Real Decreto 1427/1989 de 17 de noviembre se estima que el coste de la inscripción Registral del carácter precario de las obras será de 86,29 euros (IVA incluido).

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Por consiguiente el importe de la garantía a la que hace referencia el precepto transcrito de la LSCM y que debe constituir la FUNDACIÓN con carácter previo asciende a la cantidad de 33.772,86 euros.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA) «[e]l órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento»

La competencia tanto para la autorización demanial (licencia en los términos del RBEL), como para el otorgamiento de la licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.e) de la LBRL.

Quinto.- Como se ha señalado en los hechos, la Arquitecto Municipal advierte de que las obras pretendidas «interfieren con la traza actual de la Colada de San Antón» y que, por tanto, el proyecto deberá contemplar la continuidad de dicha Colada conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

No constan en el expediente administrativo que se hayan obtenido las autorizaciones del órgano competente de la Comunidad por parte de la FUNDACIÓN y contempladas en los arts. 28 y 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en consecuencia, el proyecto no puede autorizarse respecto a las zonas de acceso a la nueva rotonda en sus cruces con la vía pecuaria indicada, y durante la ejecución de las mismas, no podrá ocuparse la misma.

Y ello sin perjuicio de que si la FUNDACIÓN, obtuviese las autorizaciones correspondientes, previa solicitud al Ayuntamiento, puedan ser ampliada a tales tramos la presente Resolución.

Sexto.- El art. 92.5 de la LPAP establece:

«Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización»

Concurre el caso previsto en el párrafo 2º transcrito dado que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público afectado en cuanto asociado a la ejecución de las obras de construcción de la rotonda, no consta que lleve aparejada una utilidad económica para la FUNDACIÓN, o incluso en el eventual caso de que pudiese existir, lo que ni consta ni se desprende directamente de la utilización y actividades proyectadas, las condiciones de tal utilización anularían o harían irrelevante el mismo.

Procede pues declarar la autorización demanial como gratuita a estos efectos.

Séptimo.- De conformidad y a los efectos previstos con lo dispuesto el art. 6.1 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, en relación con el art. 103.1 del TRLHL, procede dar traslado al Órgano de Gestión Tributaria a los efectos que fueran pertinentes.

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el Proyecto presentado por la FUNDACIÓN para la ejecución de las obras de la “Glorieta Provisional en la Antigua Ctra. M-515. Acceso a la Universidad Francisco de Vitoria”, salvo la parte correspondiente a los accesos a la rotonda en sus intersecciones con la vía pecuaria, en los términos expuestos.

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

2º.- Otorgar autorización demanial a la FUNDACIÓN para la ocupación y transformación del dominio público local afectado a los efectos de la ejecución de las referidas obras de conformidad con el anterior Proyecto aprobado y en las condiciones que se describen en el Anexo I "Condiciones-Clausulado de la autorización demanial".

3º.- Declarar la gratuidad de la anterior autorización demanial.

4º.- Otorgar licencia urbanística para la ejecución del proyecto referido con carácter PROVISIONAL con la misma salvedad que la autorización referida, sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el bien inmueble afectado y de los derechos de terceros y bajo el condicionado que se recoge en el Anexo II "Condicionado urbanístico".

5º.- Notifíquese al interesado el presente acuerdo con los Anexos mencionados que forman parte del mismo y comuníquese a la Gerencia de Urbanismo, al Departamento de Patrimonio, Movilidad, a la Policía Municipal y al Órgano de Gestión Tributaria.

Frente al Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá la interposición de recurso de reposición recogido en los artículos 123 y siguientes de la LPA, a formular ante al mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde su notificación o publicación, o bien alternativamente, recurso contencioso-administrativo a formular ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el art. 45 o 78, en su caso, de la LJCA."

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 14 de julio de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vistas las siguientes propuestas:

1. **RJ-0852**

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, con fecha 12 de julio de 2017, que se transcribe:

"Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 128.537,50 €:

<u>OPERACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
220170010221	TASA DE ELIMINACIÓN DE RSU Y RV EN INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA, ELIMINACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA, DE LA MANCOMUNIDAD SUR DE GESTIÓN DE RESIDUOS. 2º SEMESTRE DE 2017	128.537,50 €

2. **RJ-0860**

JUNTA DE GOBIERNO DE 19 DE JULIO DE 2017

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, con fecha 18 de julio de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 6.208.418,36 €:

<u>OPERACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
220170010726	GASTO EXPROPIACIÓN TERRENOS EL MAISAN	6.208.418,36 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar las propuestas de resolución transcritas.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **catorce horas y diez minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 19 de julio de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quislan